
Documento RRB18-1/DELAYED/1-S
6 de marzo de 2018
Original: inglés

Director, Oficina de Radiocomunicaciones

**COMUNICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE NORUEGA RELATIVA A LA
APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 48 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA UIT A LAS
ASIGNACIONES DE FRECUENCIAS INSCRITAS PARA LAS REDES DE
SATÉLITES INSAT-2(48), INSAT-2M(48), INSAT-2T(48)
E INSAT-EK48R EN 48° E**

Esta comunicación retrasada recoge en el Anexo 1 una comunicación de la Administración de Noruega en la que indica su apoyo a la Administración de Alemania, que expresó su preocupación respecto de la aplicación del Artículo 48 de la Constitución de la UIT a las asignaciones de frecuencias inscritas para las redes de satélites INSAT-2(48), INSAT-2M(48), INSAT-2T(48), e INSAT-EK48R en 48° E que completa la información contenida en el [Documento RRB18-1/7](#).

Anexo

Anexo 1

De: NKOM A: 0041227305785 06-03-2018 12.42 h #735 P.001/002



Organismo de Comunicaciones de Noruega

Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)
Place des Nations
1211 Ginebra 20
Suiza

Ntra. ref.: 1503773-71-551
Ntra. fecha: 6.3.2018

Su ref.: Documento RRB18-1/7
Su fecha: 26.2.2018
Contacto: Haege Andersen

Apoyo de Noruega a la comunicación de Alemania – IND aplicación del Artículo 48 de la Constitución de la UIT

Estimados Señores:

La Administración de Noruega escribe para expresar su apoyo a la comunicación de la Administración de Alemania, Documento RRB18-1/7 del 26 de febrero de 2018, relativa a las asignaciones de frecuencias inscritas para las redes INSAT-2(48), INSAT-2M(48), INSAT-2T(48), e INSAT-EK48R en 48° E. En los Anexos 3 y 4 de su comunicación, la Administración de Alemania señala su preocupación por que la Administración de la India haya invocado el Artículo 48 para poner fin a una investigación de las notificaciones de satélites para sus ubicaciones orbitales que estuvieron vacantes desde mayo de 2011 hasta enero de 2017. La Administración de Alemania sostiene que «por principio, acogerse al Artículo 48 para evitar que estas notificaciones se examinen con arreglo al número 13.6 es indefendible e injustificable».

Aunque no se trata de una cuestión que se haya sometido antes directamente a la RRB, la Administración de Noruega entiende que la RRB ha estado considerando recientemente le gestión de los posibles abusos derivados del Artículo 48 de la Constitución de la UIT. Como señaló el Sr. Strelets a la 71ª reunión de la RRB, «el problema esencial es cómo evitar el abuso en la aplicación de las decisiones de la conferencia, es decir cómo asegurar que las administraciones no notifiquen, como estaciones de instalaciones militares, las estaciones utilizadas de hecho para fines comerciales». La carta presentada por la Administración de Alemania plantea una cuestión que ya está madura para su examen por la RRB.

La Administración de Noruega se enfrenta a una situación similar con una de sus propias redes, y está considerando someter nuestro problema a la próxima reunión de la RRB. La Administración de Noruega apoya la solicitud de la Administración de Alemania para que se preste atención y se examine con cuidado la manera en que se aplica el Artículo 48. La Administración de Noruega recomienda que la RRB restrinja la aplicación del Artículo 48 a las bandas militares y permita que se lleven a cabo las investigaciones relativas a la legitimidad de la invocación del Artículo 48.

Atentamente,

John-Eivind Velure
Director, Departamento
de Gestión de Frecuencias

Haege Andersen
Ingeniero Principal

Aprobación electrónica sin firma.